



ACUSE

Unidad Administración y  
FINANZAS  
Celia Pérez  
20 dic 2018  
13:21 km

Oficio No. COFEME/18/4680

Asunto: Se emite Dictamen Preliminar, correspondiente a la propuesta regulatoria denominada "Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior".

Ciudad de México, 12 de diciembre de 2018.

TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
Secretaría de Economía  
P r e s e n t e

Se hace referencia a la propuesta regulatoria denominada "Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior" (Propuesta Regulatoria), así como a su respectivo formulario de análisis de impacto regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE) a través del portal del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio<sup>1</sup> y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 12 de noviembre de 2018.

Sobre el particular, es necesario mencionar que en el oficio COFEME/18/4488 de fecha 27 de noviembre de 2018, esta Comisión comunicó con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo<sup>2</sup> (Acuerdo Presidencial), la procedencia del supuesto de calidad aludido (i. e. que con la expedición del acto administrativo de carácter general, la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, en virtud de que el artículo 4, fracción III de la Ley de Comercio Exterior (LCE) establece que el Ejecutivo Federal tiene la facultad de establecer medidas para regular o

<sup>1</sup> [www.cofemersimr.gob.mx](http://www.cofemersimr.gob.mx)

<sup>2</sup> Publicado en el DOF el 8 de marzo de 2017.

Blvd. Adolfo López Mateos 3025,  
San Jerónimo Aculco, Ciudad de México. C.P. 10400  
Teléfono: (55) 5629-9500 ext. 22613  
celia.perez@conamer.gob.mx

restringir la exportación o importación de mercancías a través de acuerdos expedidos por la Secretaría de Economía, o en su caso, conjuntamente con la autoridad competente, y publicarlos en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

En virtud de lo anterior, la Propuesta Regulatoria y su AIR se sujetaron al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo III de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), por lo que con fundamento en los artículos 25, fracción II, 26, 27, 71, y 75 de la LGMR, este órgano desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

### Dictamen Preliminar

#### I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

En relación al presente apartado, y con el fin de dar cumplimiento al artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, la SE a través del documento 20181109175105\_46378\_Acción de simplificación Reglas Llantas, DB, PP.pdf la SE refiere:

*"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de mayo de 2018, esta unidad administrativa, a efectos de estar en posibilidad de emitir la presente medida, como acción de simplificación en beneficio de los particulares, dentro del sector económico regulado, se compromete a abrogar Acuerdo por el que se establece el cupo y mecanismo de asignación para importar naranjas originarias de la República del Perú y el Acuerdo por el que se establece el cupo y mecanismo de asignación para importar plátanos (orgánico para la variedad Cavendish) originarios de la República del Perú. Lo anterior generará una reducción de costos al particular, mayor a la que la presente medida establecerá, toda vez que los beneficios ascenderá a: \$18969.00 M.N. Se anexa cálculo de beneficios. (ANEXO) Por lo anterior esta unidad administrativa da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, al abrogar dos obligaciones regulatorias contempladas en su actual regulación."*

Aunado a lo anterior, esa Secretaría proporcionó el análisis de costos de los ahorros que se obtendrán derivado de la simplificación de los costos de cumplimiento para los particulares que hagan uso del cupo para importar las mercancías clasificadas en las referidas fracciones arancelarias (i. e. 0805.10.01, 0803.10.99).

Ahora bien, derivado de la información proporcionada por la SE, se observó que habrá un ahorro total de \$18,969.00

Dicha cantidad se obtuvo de multiplicar el costo de la presentación de la solicitud de asignación de cupo y de la presentación de la solicitud de certificado de cupo



Coordinación General de Mejora Regulatoria  
de Servicios y de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Servicios Agropecuarios, Comercio e Industria

(\$242.92) por los 25 beneficiarios que presentan el trámite, obteniendo un total de \$6,073.00 para la fracción arancelaria 0803.10.01. De la misma forma por lo que hace a la fracción arancelaria 0803.10.99 el costo total actual se obtuvo de multiplicar el costo de la presentación de la solicitud de asignación de cupo y de la presentación de la solicitud de certificado de cupo (\$257.92) por los 25 beneficiarios que presentar el trámite obteniendo un total de \$6,448.00 por fracción arancelaria.

Asimismo se observa que, esa Dependencia incluyó el texto referente a las acciones a simplificar en el texto del *Considerando* del Acuerdo a publicar.

En ese sentido, en el referido oficio COFEME/18/4488 se consideró atendido lo estipulado por el Acuerdo Presidencial, derivado de las simplificaciones propuestas.

## II. Consideraciones Generales

El 31 de diciembre de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el *Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior* (Acuerdo), mismo que ha tenido diversas modificaciones.

Dicho acuerdo tiene por objeto dar a conocer las reglas que establecen disposiciones de carácter general y criterios en materia de comercio exterior para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales, agrupándolas de manera que faciliten su aplicación por parte de los usuarios

Es una práctica internacional reconocida, devolver a los exportadores los impuestos de importación que hubieren pagado por las materias primas, partes, componentes y demás insumos de origen extranjero incorporados a los productos que se elaboren y exporten, así como por las mercancías que se retornen en el mismo estado si haberse sometido a ningún proceso de elaboración, transformación o reparación o cuando se sujeta a operaciones que no alteran materialmente las características de la mercancía. Derivado de lo anterior, el 11 de mayo de 1995 se publicó en el DOF el Decreto que establece la devolución de impuestos de importación a los exportadores (Decreto Drawback), mismo que fue modificado por publicación en dicho medio de difusión el 29 de diciembre de 2000.

El Acuerdo establece el esquema mediante el cual opera la devolución de impuestos de importación previsto en el Decreto Drawback.

Blvd. Adolfo López Mateos 3025,  
San Jerónimo Aculco, Ciudad de México. C.P. 10400  
Teléfono: (55) 5629-9500 ext. 22613  
celia.perez@conamer.gob.mx

Es necesario modificar los mecanismos actuales para los casos de devolución de impuestos de importación de mercancías en el mismo estado que permitan atender de manera eficiente las solicitudes; por lo cual se deben establecer reglas claras para agilizar el procedimiento y que los solicitantes obtengan la devolución de los impuestos de importación pagados de manera expedita.

El Acuerdo regula la importación de las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 4012.20.01 y 4012.20.99, que pueden ser utilizadas para un procedimiento de recauchutado.

Se han identificado importaciones de llantas usadas, bajo fracciones arancelarias que clasifican llantas recauchutadas o renovadas, declarando incorrectamente la descripción en el pedimento, ello con el fin de evadir las regulaciones correspondientes. En ese sentido, resulta necesario sujetar al requisito de permiso previo de importación las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias 4012.11.01 y 4012.12.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, únicamente cuando se destinen al régimen de importación definitiva.

Bajo dichas consideraciones, para la SE resulta necesario continuar con acciones tendientes a asegurar el objeto que persigue el programa IMMEX que es el retorno al extranjero de la mercancía.

### III. Definición del problema y objetivos generales

Respecto del presente apartado, la SE asoció la emisión de la regulación con la siguiente problemática o situación:

*"1. El Decreto Drawback prevé la devolución de los impuestos pagados cuando las mercancías retornen en el mismo estado sin haberse sometido a ningún proceso de elaboración, transformación o reparación o cuando se sujeta a operaciones que no alteran materialmente las características de la mercancía. En promedio se ingresan al año 18,299 solicitudes en la modalidad de retorno en el mismo estado, representando más del 90% de las solicitudes de Drawback, mismas que no han sido autorizadas en los tiempos establecidos, por lo anterior es necesario modificar el esquema de atención en línea (sic) con el fin de dar mayor con (sic) celeridad las resoluciones a los exportadores, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto por el Decreto Drawback. 2. En vista de que se han identificado importaciones de llantas usadas, bajo fracciones arancelarias que clasifican llantas recauchutadas o renovadas, en las cuales se han declarado incorrectamente la descripción de las mercancías en los pedimentos de*



Coordinación General de Mejora Regulatoria  
de Servicios y de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Servicios Agropecuarios, Comercio e Industria

*importación, con el fin de evadir las regulaciones aplicables a las mercancías realmente importadas, por lo que es necesario sujetar las fracciones arancelarias 4012.11.01 y 4012.12.01 mediante las cuales se han estado realizando estas importaciones al permiso previo. 3. Ante la necesidad de mantener el marco jurídico actualizado, en específico lo relativo al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo establecido por la Ley de Comercio Exterior."*

Para hacer frente a dicha situación, la SE emitirá la Propuesta Regulatoria con el objetivo de:

*"1. Con el objeto de facilitar y atender de manera eficiente las solicitudes y que a su vez se permita agilizar el procedimiento para que los particulares que soliciten la devolución de los impuestos de importación pagados de manera (sic) la obtengan de manera expedita. 2. A efecto de cumplir los objetivos de monitoreo y control de la importación de mercancías bajo fracciones arancelarias que clasifican llantas recauchutadas y desechos, entre otros, que le brinden mayor certeza al particular en cuanto a éstos, únicamente cuando se destinen al régimen de importación definitiva.. 3. El objeto de la presente medida es actualizar el marco jurídico actual, en específico el Anexo 24.1. del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio Exterior, por lo que respecta a la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SESH/SCFI-2010, Recipientes transportables para contener Gas L.P. Especificaciones de fabricación, materiales y métodos de prueba. Así como la Norma Oficial Mexicana NOM-221-SCFI-2017, Especificaciones de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Del mismo modo, mantener al día la normativa aplicable a las especificaciones de marcaje para los ejemplares, partes y derivados de Totoaba (Totoaba macdonaldi) provenientes de Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA), lo cual se logra a través de la Norma Oficial Mexicana NOM-169-SEMARNAT-2018. Y finalmente, actualizar la referencia a la Norma Oficial Mexicana NOM-086-SCFI-2010 Industria hulera- Llantas nuevas de construcción radial que son empleadas para cualquier vehículo con un peso bruto vehicular igual o menor a 4 536 kg (10 000 lb)- Especificaciones de seguridad y métodos de prueba, la cual se canceló mediante al publicación en el DOF de la Norma Oficial Mexicana NOM-086-SCFI-2018, Industria hulera - Llantas nuevas de construcción radial que son empleadas para cualquier vehículo automotor con un peso bruto vehicular igual o menor a 4 536 kg (10 000 lb) o llantas de construcción radial que excedan un peso bruto*

Blvd. Adolfo López Mateos 3025,  
San Jerónimo Aculco, Ciudad de México. C.P. 10400  
Teléfono: (55) 5629-9500 ext. 22613  
celia.perez@conamer.gob.mx

*vehicular de 4 536 kg (10 000 lb) y cuyo símbolo de velocidad sea t, H, V, W, Y, Z - Especificaciones de seguridad y métodos de prueba a la que se encuentran sujetas, en su punto de entrada al país. Dicha actualización únicamente supone la modificación de las referencias a las normas por las vigentes y la sujeción de la mercancía mejor identificada como Totoaba, toda vez que la Norma esta próxima a su entrada en vigor."*

En ese orden de ideas, esta Comisión observa que existe congruencia entre la situación que da origen y la propuesta de solución planteada en la Propuesta Regulatoria, por lo que se estima que ésta podría constituir una solución adecuada a la misma.

#### IV. Identificación de posibles alternativas regulatorias

De acuerdo con la información contenida en el AIR correspondiente se observa que durante el diseño de la Propuesta Regulatoria la SE estimó la posibilidad de no emitir regulación alguna; sin embargo consideró que dicha alternativa resultaría inviable debido a que "1. De no emitirse regulación alguna, se estaría incumpliendo con el Decreto Drawback ya que dispone que la Secretaría de Economía (SE) y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público expedirán, dentro de sus respectivas competencias, las disposiciones y criterios internos necesarios para la aplicación del mismo, De no modificar el esquema actual las empresas quedarían en incertidumbre jurídica al continuarse con el rezago en las solicitudes para la devolución del impuesto de importación pagado. 2. Continuarían importando bajo fracciones arancelarias incorrectas, evadiendo la regulación aplicable. 3. Se incumpliría con lo dispuesto por la Ley de Comercio Exterior al no establecer las fracciones arancelarias y nomenclatura de las mercancías sujetas a normas oficiales mexicanas."

Derivado de lo anterior, esa Dependencia consideró que la Propuesta Regulatoria constituye la mejor opción de regulación toda vez que "La medida que se propone únicamente supone una modificación a un Acuerdo vigente por lo que resulta más viable a emitir un mayor número de disposiciones."

Bajo esta perspectiva, la CONAMER considera que se da cumplimiento al requerimiento en materia de evaluación de alternativas a la regulación; toda vez que la Secretaría respondió y justificó el presente apartado en el AIR.

## V. Impacto de la regulación

### A. Trámites.

Respecto a este apartado, la SE señaló que con la Propuesta Regulatoria se modifica el trámite *Solicitud de devolución de impuestos de importación a los exportadores (Draw-back)*, el cual está inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS) con la homoclave SE-03-001.

En ese orden de ideas, se informa a esa Dependencia que, se deberá inscribir la información correspondiente al referido trámite en el Registro Federal de Trámites y Servicios, en un plazo de 10 días siguientes a que la Propuesta Regulatoria se publique en el medio de difusión; ello a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47, segundo párrafo de la LGMR.

### B. Acciones regulatorias.

Con relación al presente apartado, se observa que la SE proporcionó un desglose sobre las disposiciones de la Propuesta Regulatoria, así como la justificación correspondiente, de acuerdo a lo siguiente:

Establecen requisitos:

Artículos aplicables: 3.5.1 y 5.3.1

Justificación:

*"El establecer un registro de cuenta bancaria facilita a los importadores la devolución del IGI pagado en el caso de retorno en el mismo estado de las mercancías, (sic) Se modifica la regla para únicamente establecer los requisitos y procedimiento aplicables para las mercancías que se retornan en el mismo estado estableciendo menos requisitos para el registro de cuenta bancaria Se (sic) establece un registro de mercancía previo a la solicitud de devolución con el fin de contar con la información necesaria y que al momento de emitir la resolución, ésta se emita con mayor celeridad. Se establecen requisitos y procedimiento respecto de la mercancía importada y exportada, así como de las operaciones de comercio exterior realizadas."*

Artículos aplicables: Anexo 2.2.1

Justificación:

*"Se adicionan al Anexo 2.2.1. las fracciones 4012.11.01 y 4012.12.01"*

Artículos aplicables: Anexo 2.2.2 Numeral 1 Fracción II



**SE**  
SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA



COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA  
Coordinación General de Mejora Regulatoria  
de Servicios y de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Servicios Agropecuarios, Comercio e Industria

Justificación:

*"En virtud de la adición de las dos fracciones arancelarias les resulta aplicable los mismos criterios y requisitos ya establecidos para las fracciones actualmente vigentes, en virtud de la problemática escrita en el apartado correspondiente."*

Otras:

Artículos aplicables: *Numeral 15 del Anexo 2.2.1*

Justificación:

*"En virtud de la inclusión de las dos fracciones arancelarias relativas a llantas es necesario adecuar el numeral con el fin de darle certeza al particular respecto de la vigencia."*

Artículos aplicables: 2.2.1

Justificación:

*"En virtud de la inclusión de las dos fracciones arancelarias relativas a llantas es necesario adecuar el numeral con el fin de darle certeza al particular respecto de la vigencia."*

Artículos aplicables: 2.4.1

Justificación:

*"La modificación del marco normativo en cuanto a la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SESH/SCFI-2010, Recipientes transportables para contener Gas L.P. Especificaciones de fabricación, materiales y métodos de prueba, la Norma Oficial Mexicana NOM-221-SCFI-2017, Especificaciones de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Del mismo modo, mantener al día la normativa aplicable a las especificaciones de marcaje para los ejemplares, partes y la Norma Oficial Mexicana NOM-169-SEMARNAT-2018 derivados de Totoaba (Totoaba macdonaldi) provenientes de Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA) y la Norma Oficial Mexicana NOM-086-SCFI-2010 Industria hulera-Llantas nuevas de construcción radial que son empleadas para cualquier vehículo con un peso bruto vehicular igual o menor a 4 536 kg (10 000 lb)-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba, la cual se canceló mediante al publicación en el DOF de la Norma Oficial Mexicana NOM-086-SCFI-2018, Industria hulera - Llantas nuevas de construcción radial que son empleadas para cualquier vehículo automotor con un peso bruto vehicular igual o menor a 4 536 kg (10 000 lb) o llantas de construcción radial que excedan un peso bruto vehicular de 4 536 kg (10 000 lb) y cuyo símbolo de velocidad sea t, H, V, W, Y, Z - Especificaciones de seguridad y métodos de prueba a la que se encuentran sujetas, en su punto de entrada al país."*

Blvd. Adolfo López Mateos 3025,  
San Jerónimo Aculco, Ciudad de México. C.P.10400  
Teléfono: (55) 5629-9500 ext. 22613  
celia.perez@conamer.gob.mx



Coordinación General de Mejora Regulatoria  
de Servicios y de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Servicios Agropecuarios, Comercio e Industria

En virtud de lo anterior, la CONAMER considera que las acciones regulatorias que se desprenderán tras la emisión de la Propuesta Regulatoria fueron identificadas, y que las mismas se encuentran alineadas a los objetivos planteados.

### C. Impacto económico

#### Costo -Beneficio

Por lo que hace al presente apartado, esa Dependencia señaló lo siguiente:

"1.- El costo de trámite por VUCEM no supone gastos relativos a traslado o los que deriven de anexar documentación, únicamente supone actividades de captura de datos, mismos que pueden ser realizados por un auxiliar administrativo. Los datos a los que se refiere son obtenidos de los documentos con los que actualmente se realizan las operaciones de comercio exterior (pedimentos). Considerando que son alrededor de 36 empresas las que solicitan este tipo de devolución mismos que deberán contratar o disponer del personal necesario para el envío de la información, se estima que dicho personal tome únicamente una hora de su jornada laboral para realizar la actividad. Con datos de la CONASAMI, se estima que el SM que perciben un auxiliar administrativo es de 118.90, como se dijo si se divide entre 8, el costo para el cumplimiento por día será de 14.86 pesos, multiplicado por el número de empresas (36), el costo asciende a \$ 534.96 MXN por día., multiplicado por los días laborales en el año (254) asciende a \$9144.00. 2.- Los costos por tramitar el permiso ascienden a una cantidad total de \$3,270 MXN, considerando que son al redor (sic) de 150 personas entre físicas y morales las que realizan la solicitud del permiso. Se anexa detalle del calculo. 3.- Por lo que hace a la actualización de la referencia a la Normas Oficiales Mexicanas y a la adición de la relativa a la totoaba, no se observan costos de cumplimiento mediante el presente proyecto toda vez que los costos para cumplir con la acreditación de las NOM'S fue descrito y aprobado por la CONAMER mediante sus respectivas AIR. NOM-008-SESH <http://www.cofemersimir.gob.mx/portales/resumen/20284> NOM-221-SCFI-2017 <http://www.cofemersimir.gob.mx/portales/resumen/44483> NOM-169-SEMARNAT-2018 <http://www.cofemersimir.gob.mx/portales/resumen/45817> NOM-086-SCFI-2018 <http://www.cofemersimir.gob.mx/portales/resumen/44878>"

Se observa que dichos montos no coinciden con los obtenidos por esta CONAMER; en ese sentido, se requiere a esa Dependencia aclararlos, ello además de explicar de manera clara la forma en que llegaron a dichos totales.

Por otro lado, de acuerdo a la información contenida en el AIR correspondiente, la SE estimó que los beneficios de la Propuesta Regulatoria, son:

Blvd. Adolfo López Mateos 3025,  
San Jerónimo Acuico, Ciudad de México. C.P.10400  
Teléfono: (55) 5629-9500 ext. 22613  
[celia.perez@conamer.gob.mx](mailto:celia.perez@conamer.gob.mx)



**SE**  
SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA



COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA  
Coordinación General de Mejora Regulatoria  
de Servicios y de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Servicios Agropecuarios, Comercio e Industria

*"El principal beneficio del anteproyecto es mejorar el trámite mediante el cual los exportadores obtienen la devolución del impuesto de importación pagado, con el fin de seguir apoyando a los mismos al momento de realizar sus exportaciones, En promedio se ingresan al año 18,299 solicitudes en la modalidad de retorno en el mismo estado, representan más del 90% de las solicitudes de Drawback, y ventas al exterior por más (sic) de 150 millones de dólares, se estima que con las medidas propuestas en el presente anteproyecto se eleve el número de solicitudes aprobadas y en consecuencia las ventas al exterior, aunado a que se eliminan los costos de traslado a las delegaciones y subdelegaciones federales para la presentación de la solicitud. En cuanto hace al beneficio del permiso se estima que al evitar el contrabando de las llantas usadas, las autoridades tendrán un mayor control en las importaciones y lograrán la recaudación del arancel correspondiente, al tener que clasificar las mercancías debidamente. Se anexa análisis de importaciones en lo que va de 2018 respecto del volumen y valor de llantas importadas por las fracciones que se adicionan y el arancel correspondiente. (anexo costos, pestaña beneficios) Los beneficios del cumplimiento de la NOMS fueron establecidos en las AIR respectivas, por otro lado el beneficio del presente anteproyecto supone el debido cumplimiento a la Ley de Comercio Exterior."*

Asimismo, esa Dependencia refiere que los beneficios que genere la regulación serán superiores a los costos de cumplimiento derivado de que:

*"Los beneficios son mayores a los costos, en principio porque se trata de un beneficio para los exportadores que realizan importaciones definitivas pagando el impuesto correspondiente y posteriormente devolviéndoles (sic) el mismo, con las medidas propuestas tendrán efectos positivos ya que permitirá a los exportadores obtener sus resoluciones con mayor celeridad, aunado a que se reduce el costo y se facilita el trámite (sic), en segundo lugar por se actualiza el marco normativo con el fin de dar cabal cumplimiento a las Regulaciones y restricciones no Arancelarias."*

Derivado de lo anterior, se informa a la SE que este Órgano Desconcentrado no está en posibilidad de determinar que, efectivamente habrá beneficios superiores a los costos de cumplimiento derivados de la Propuesta Regulatoria; ello en virtud de las aseveraciones realizadas en la sección de costos.

En ese sentido, se sugiere a esa Secretaría revisar la información proporcionada en el apartado de Costos y en su caso adecuarla, ello con el fin de poder determinar si la regulación cumple con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de

Blvd. Adolfo López Mateos 3025,  
San Jerónimo Aculco, Ciudad de México. C.P.10400  
Teléfono: (55) 5629-9500 ext. 22613  
celia.perez@conamer.gob.mx



Coordinación General de Mejora Regulatoria  
de Servicios y de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Servicios Agropecuarios, Comercio e Industria

transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y de que éstas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares.

#### VI. Impacto en el Comercio exterior

Respecto del presente apartado, la SE señala que los artículos 1 y 2 del Acuerdo tienen efectos en el comercio exterior.

Ahora bien por lo que hace a la pregunta referente a *cómo afectaría la medida a los exportadores, importadores y/o prestadores de servicios transfronterizos o cualquier otro sujeto afectado*, esa Dependencia manifestó:

*"1. No existe afectación toda vez que al modificar el esquema de devolución de retorno en el mismo estado lo que se pretende es facilitar y agilizar la devolución del impuesto pagado 2. El sujetar las fracciones arancelarias correspondientes, se traduce en un beneficio tanto como para el sector, como para la autoridad al ejercerse un mayor control respecto de las importaciones realizadas de llantas recauchutadas y desechos, desperdicios y recortes, de caucho sin endurecer, incluso en polvo o gránulos, 3. No existe afectación, toda vez que lo único que se pretende es mantener actualizado el marco regulatorio."*

De igual forma, a decir de la SE, se justifica dicha medida por lo siguiente:

*"1. Es necesario modificar el esquema de atención en línea (sic) con el fin de dar mayor con (sic) celeridad las resoluciones a los exportadores, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto por el Decreto Drawback. 2. En vista de que se han identificado importaciones de llantas usadas, bajo fracciones arancelarias que clasifican llantas recauchutadas o renovadas, en las cuales se han declarado incorrectamente la descripción de las mercancías en los pedimentos de importación, con el fin de evadir las regulaciones aplicables a las mercancías realmente importadas, por lo que es necesario sujetar las fracciones arancelarias 4012.11.01 y 4012.12.01 mediante las cuales se han estado realizando estas importaciones al permiso previo. 3. Es necesario mantener el marco jurídico actualizado, en específico lo relativo al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo establecido por la Ley de Comercio Exterior."*

Bld. Adolfo López Mateos 3025,  
San Jerónimo Aculco, Ciudad de México. C.P. 10400  
Teléfono: (55) 5629-9500 ext. 22613  
celia.perez@conamer.gob.mx



**SE**  
SECRETARÍA  
DE ECONOMÍA



COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA  
Coordinación General de Mejora Regulatoria  
de Servicios y de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Servicios Agropecuarios, Comercio e Industria

En ese sentido, esta CONAMER considera adecuadas las aseveraciones vertidas por dicha Secretaría respecto de la información correspondiente al impacto que la Propuesta Regulatoria pudiera tener en materia de comercio exterior.

#### VII. Cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta

Con relación a los mecanismos a través de los cuales se implementará la Propuesta Regulatoria, la SE manifestó que:

*"La medida se implementará mediante modificación al Acuerdo y no se requerirán recursos adicionales (humanos y financieros) a los que ya tiene asignados esta Secretaría de Economía."*

Por lo que respecta a la evaluación de la Propuesta Regulatoria, la SE señaló en el formulario del AIR que dicha evaluación se llevará a cabo, de la siguiente manera:

*"El logro de los objetivos se evaluará a través del número de solicitudes de devolución aprobadas, de los permisos de llantas usadas expedidos, y del cumplimiento de las NOMS en el punto de entrada."*

Sobre lo anterior, no se observa que los procedimientos propuestos para el cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta impongan costos adicionales para los particulares diferentes a los analizados en el presente dictamen, por lo que la CONAMER no tiene comentario alguno al respecto.

#### VIII. Consulta pública

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 73 de la LGMR, este órgano desconcentrado hizo pública la Propuesta Regulatoria mediante el portal electrónico desde el día de su recepción. Al respecto, esta Comisión manifiesta que, se recibió el siguiente comentario:

NUMERO DE IDENTIFICACION	REMITENTE	FECHA DE RECEPCION
B000184628	Fernando Noriega Castillo	04/12/2018

El referido comentario, se encuentra disponible en la siguiente liga electrónica:  
<http://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/22509>

Derivado de lo anterior, esta Comisión hace del conocimiento a la SE que dicho comentario deberá ser analizado por esa Dependencia a fin de que efectúe las adecuaciones que estime convenientes a la Propuesta Regulatoria o, de lo contrario,

Blvd. Adolfo López Mateos 3025,  
San Jerónimo Aculco, Ciudad de México. C.P. 10400  
Teléfono: (55) 5629-9500 ext. 22613  
[celia.perez@conamer.gob.mx](mailto:celia.perez@conamer.gob.mx)



brinde una justificación puntual de las razones por las que no estimó conveniente su incorporación.

#### VIII. Conclusiones

Por todo lo expresado con antelación, la CONAMER queda en espera de que esa Dependencia brinde la respuesta correspondiente al presente Dictamen Preliminar, manifestando sus consideraciones respecto de los requerimientos vertidos en el apartado de *Impacto económico*, así como la atención que se brinde al citado comentario, realizando en su caso, las modificaciones que correspondan al Propuesta Regulatoria, o bien comunicando por escrito las razones por las que no consideró pertinente su incorporación, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 75 de la LGMR.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción II, 9 fracción XI y último párrafo y 10 fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como Primero, fracción II y Segundo, fracción III, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican<sup>3</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
La Directora

Celia Pérez Ruiz

EVG

<sup>3</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.